

Con fecha 3 de octubre del presente año, la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de decreto, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrada por los CC. Diputados: Maximiliano Silerio Díaz, Jaqueline del Río López, Gina Gerardina Campuzano González, Rigoberto Quiñones Samaniego y Gerardo Villarreal Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, dió cuenta que la iniciativa tiene como objetivo adicionar una fracción XI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la finalidad de integrar a la Junta Directiva del COCYTED, a un miembro del Congreso, específicamente a quien preside la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDO.- En sus consideraciones, la iniciadora destaca la importancia de la ciencia y tecnología, al mencionar que: *“La ciencia y la tecnología constituyen hoy en día un motor importante para el desarrollo de la humanidad, no existe actividad en el planeta en donde no estén inmersas estas dos áreas. Gracias a los descubrimientos científicos, avances e innovaciones tecnológicas el ser humano puede gozar de una mejor calidad de vida, que se evidencia en el progreso y crecimiento de sectores como: la agricultura, la minería, la industria, la salud, los medios de comunicación, el transporte, la informática, etc.”.*

Asimismo, en la mencionada propuesta se menciona la relevancia que tiene la representación popular como función principal del Congreso: *“Representar a los ciudadanos es la función primordial de un Congreso, porque responde al problema de traducir la participación y la voluntad de las mayorías por medio de la actuación efectiva de una minoría, es decir, los representantes. En esta función es fundamental establecer mecanismos para evitar que la voluntad mayoritaria se comporte tiránicamente. En otras palabras, se deben garantizar los derechos de las minorías. La función representativa democrática va precedida por un acto de elección, en el cual los ciudadanos manifiestan directamente su mandato de representación hacia la persona o partido político de su preferencia.”*

TERCERO.- Igualmente, la propuesta reconoce a la COCYTED como el organismo rector de la política de ciencia y tecnología, mismo que propicia el aprovechamiento de la riqueza natural, económica y social, los talentos y capacidades de sus recursos humanos de alto nivel, lo que se traduce en el logro de una economía competitiva, cuya base del crecimiento es la ciencia y la tecnología, lo que permite transferir y generar valor agregado en los sectores productivos en cada una de sus regiones, manteniendo el crecimiento de manera sostenida y equilibrio en el uso de sus recursos naturales como materia de trabajo interinstitucional que beneficia a una ciudadanía.

En ese sentido, la iniciadora menciona que la legislación vigente de la materia, no contempla la participación del Poder Legislativo en la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED), al señalar lo siguiente: *“Dado lo anterior, en la legislación local en materia de Ciencia y Tecnología, no contempla la participación del Poder legislativo, es decir, la participación de la Comisión de interés al tema, en virtud de que las mismas son de suma importancia, dentro de la COCYTED, especialmente dentro de una junta Directiva, ya que se refieren a la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras, quienes por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, y así, llegar al bien común, que consiste en expedir medidas y trabajo interinstitucional que beneficien a toda la sociedad Duranguense, como brindarles la oportunidad de participar y decidir en temas de ciencia y tecnología y que permitan a las personas acercarse a estas realidades, entender cómo se mueve esta dinámica y cómo aprovechar sus conocimientos para beneficio individual y colectivo, además para que esta nueva visión adquiera trascendencia, la comunicación deberá jugar un papel importante en este proceso, porque va a ser el medio que facilite un diálogo abierto entre ciencia, tecnología y sociedad desde el reconocimiento, el respeto y la equidad, en donde predomine un marco pluralista que permita entender la presencia y las prácticas de otros tipos de conocimientos y realidades entre los dos órganos”.*

En virtud de lo anterior, la iniciadora considera conveniente la integración del Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Junta Directiva del COCYTED.

CUARTO.- El artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, reconoce al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED), como *“un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, y sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Durango”*, que tiene entre sus funciones, Instrumentar la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal, en correspondencia con la política nacional, en materia de ciencia y tecnología, así como apoyar la promoción, coordinación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas en la entidad.

QUINTO.- La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

El artículo 4 del mencionado ordenamiento, enlista los organismos que son considerados entidades paraestatales:

ARTÍCULO 4. Son entidades paraestatales las siguientes:

- I. **Los organismos descentralizados;**
- II. Las empresas del Estado o de participación estatal;
- III. Los fideicomisos públicos; y
- IV. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas en la Administración Pública Centralizada.

Como es de observarse, la citada Ley es aplicable a la forma de estructurar la organización interna del COCYTED. En tal virtud, esta Dictaminadora considera prudente señalar que el artículo 22 establece una prohibición expresa de que los Diputados del Congreso del Estado puedan formar parte del órgano de gobierno de las entidades paraestatales, en este caso, de la Junta Directiva del COCYTED, por lo que se estima que la pretensión de la iniciadora es improcedente:

ARTÍCULO 22. En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

- I. El Director General del Organismo de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. **Los diputados federales y senadores del H. Congreso de la Unión y diputados del H. Congreso del Estado.**

SEXTO.- No obstante lo anterior, la dictaminadora coincidió con la iniciadora, en el sentido de la importancia de la participación del Congreso del Estado en la ejecución de las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología, función que recae directamente en el COCYTED.

En tal sentido, los integrantes de la Comisión consideraron jurídicamente viable, establecer la participación del Presidente de la Comisión respectiva en el órgano consultivo del COCYTED, adicionando un párrafo al artículo 64 de la Ley de la materia, precepto que contempla la existencia del Consejo Consultivo del organismo descentralizado:

ARTÍCULO 64. El Consejo Consultivo será el órgano permanente de consulta de la Dirección General del COCYTED, mismo que estará integrado por 9 personas, designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General, entre los científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones, centros e instituciones públicos o privados que desarrollen tareas permanentes de investigación científica, tecnológica y de innovación. El cargo de integrante del

Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos de esta H. Legislatura del estado expide el siguiente:

DECRETO 289

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 64 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. El Consejo Consultivo será el órgano permanente de consulta de la Dirección General del COCYTED, mismo que estará integrado por 9 personas, designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General, entre los científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones, centros e instituciones públicos o privados que desarrollen tareas permanentes de investigación científica, tecnológica y de innovación. El cargo de integrante del Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

A invitación de la Dirección General, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado podrá participar, únicamente con voz pero sin derecho a voto, en las sesiones del Consejo Consultivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.